

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 378

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia  
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: WILSON MANRIQUE ARISTIZABAL  
Demandado: MÓNICA MARCELA SALAS  
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00172-00

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente demanda.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de apoderado judicial, narra en los hechos del libelo introductorio, que la demandada aceptó haber tomado en arrendamiento por parte del demandante, una casa de habitación ubicada en la calle 23 Cra. 7 #22-75 Barrio Popular primer piso del municipio de Supía, Caldas, que convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$350.000, con término de un año, iniciando en mayo 1 de 2019, y habiéndose prorrogado automáticamente hasta el presente año.

La demandada se encuentra en mora a la fecha de presentación de la acción, de quince canones desde el mes de marzo de 2020 con el incremento de acuerdo al IPC.

**REQUISITOS**

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, además se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, a través de una contrato escrito, llevado a cabo el 1 de mayo de 2019, tal como lo establece el Artículo 384 del CGP, requisito indispensable para su admisibilidad.

Los linderos específicos se encuentran relacionados en el Certificado de Registro de Instrumentos públicos del inmueble objeto del presente trámite (FL. 9).

A la presente acción se le dará el trámite del **VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el artículo 390 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor del canon actual por el término inicialmente pactado, y conforme al numeral 9 del artículo 384 *ibídem*.

Notifíquese el contenido de este auto a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 o conforme el artículo 391 de nuestro Estatuto Procesal corriéndoles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándoles copia de la demanda y de sus anexos, poniendo de presente que no podrá ser oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos

judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **WILSON MANRIQUE ARISTIZABAL** a través de apoderado judicial en contra de **MÓNICA MARCELA SALAS**.

**SEGUNDO:** A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 de la misma obra y le Ley 820 de 2003.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada en la forma y términos de Decreto 806 de 2020 o conforme los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y como la demanda se fundamenta en falta de pago de cánones de arrendamiento, se le advertirá que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del proceso y artículo 37 de la ley 820 de 2003. Córrese traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándole copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 075 del 24 de mayo de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**